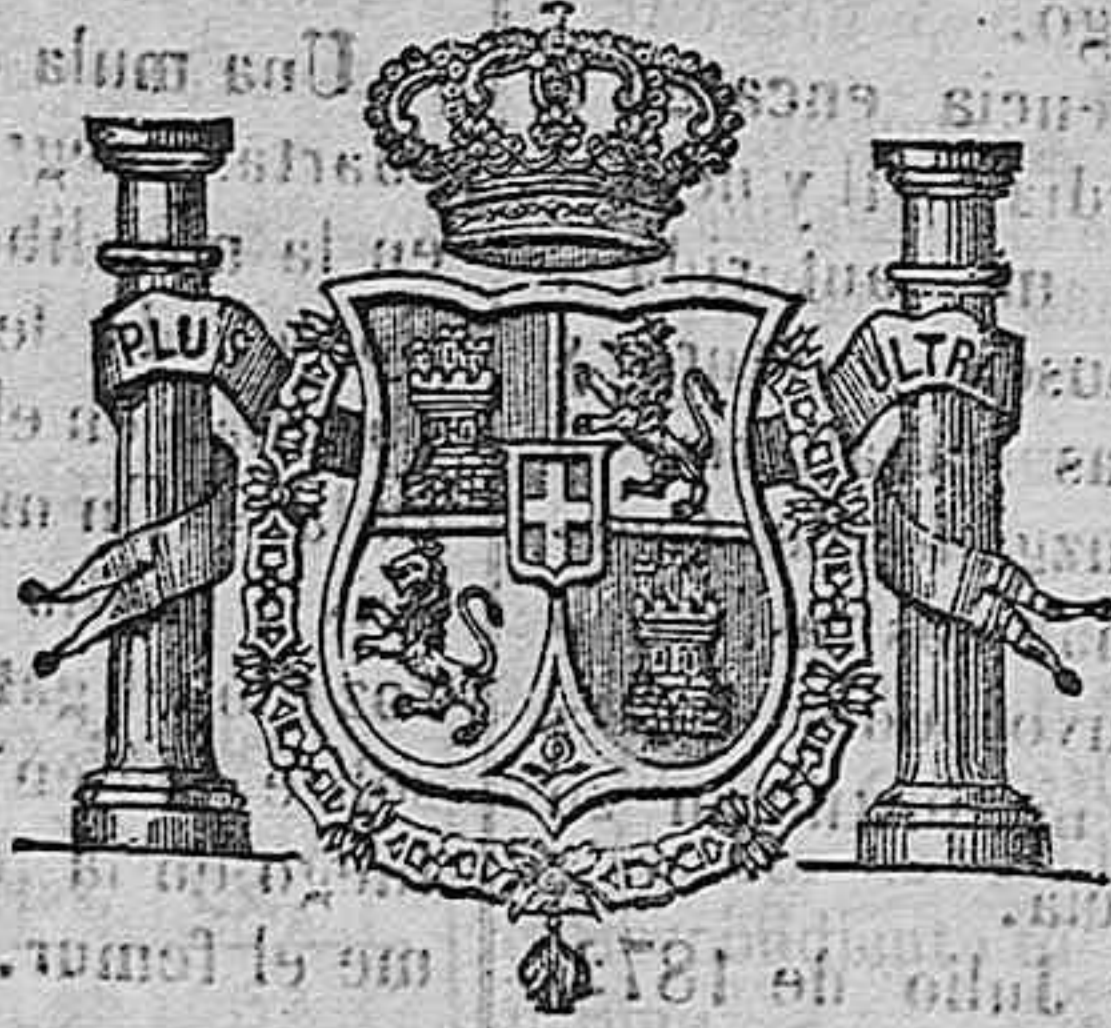


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

### CIRCULAR.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

De conformidad con lo que previenen los artículos 37 y 38 de la ley provincial vigente, se convoca á la Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria para el dia 30 del actual, con objeto de tratar de la incapacidad de los señores diputados, excelentísimo Sr. D. Vicente Ruiz, vice-presidente de la Diputación; D. Julian Molina, D. José y don Santiago Llorente y García.

No habiendo la mayoría de los Ayuntamientos satisfecho la cuota que les correspondió por concepto del estinguido impuesto personal a pesar de las prevenciones que al objeto se les han dirigido, y con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de 7 del actual, he dispuesto prevenir á aquellos que se hallen en descubierto de dicha atencion, que incluyan en sus presupuestos la cantidad que tenga señalada por dicho concepto, aplicando para ello el importe líquido de los intereses que tengan devengados y no les hayan sido satisfechos, ó bien acudiendo á los medios que les concede la ley de 23 de Febrero de 1870; en la inteligencia que no se autorizará presupuesto alguno á los Ayuntamientos en el que no se acredite la solvencia de los descubiertos que tienen por el impuesto personal.

Segovia 19 de Julio de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

### DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

### CIRCULAR.

Inútiles é infructuosos seguramente son en concepto de este Gobierno, sin la eficaz cooperación de las autoridades locales, cuantos esfuerzos practique por su parte la be-

memerita fuerza de la guardia civil para evitar el escandaloso abuso que de usar armas y cazar sin licencia se viene haciendo en esta provincia: y esto es tanto mas extraño cuanto que por órdenes bien recientes, se hallan determinadas las reglas que han de observarse, y que me he propuesto se observen por cuantos deseando usar armas y otros a quietes distrae sobremedera la caza, no se hallan autorizados para ello, y deben proveerse de las licencias correspondientes.

Para cortar de raiz tales abusos, podría muy bien este Gobierno adoptar desde luego medidas coercitivas segun sus facultades, pero en el deseo de hacer entender previamente á cada uno sus deberes, se dirige á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que de acuerdo con la repetida fuerza de la guardia civil y por cuantos medios están á su alcance, procedan sin contemplacion de ningun género á recoger las armas á todo aquel que usandolas en la actualidad sin licencia, no procure proveerse de ella inmediatamente: pues asi esta dispuesto practicar por Real orden de 17 de Enero de 1871 é instrucción de 14 de Febrero del mismo año: Y á fin de que no se alegue como pretesto el que ignoran estas disposiciones, aclarando de esta manera la responsabilidad que pudiera caberles, se insertan á continuacion los artículos que hacen referencia al uso de armas y caza.

### CAPITULO IV.

#### De las licencias de armas y caza.

Art. 22. Por las licencias de armas satisfará el que las pida, segun el artículo 5.º de la ley, la cantidad de 5 pesetas en despoblado, y en poblado 15 y 20 por las de caza. No podrá expedirse en favor de ninguno que haya sido penado por los Tribunales por abuso de armas.

Art. 23. Los individuos pertenecientes al Ejército y cuerpo general de la Armada, Guardia civil, Carabineros, Voluntarios de la Libertad y demás fuerza pública que tenga por objeto la seguridad personal ó de la propiedad, están exceptuados de sacar licencia de

armas, pero limitado el uso á los actos propios de su instituto.

Art. 24. Están tambien, exceptuados de adquirir licencias de armas los Agentes de la recaudacion de las contribuciones del Estado, conductores de caudales públicos y guardas rurales municipales.

Los individuos comprendidos en las excepciones de este artículo irán provistos, cuando ejerciendo las funciones de sus respectivos destinos lleven armas, de los documentos oficiales que acrediten el cargo que ejercen.

Art. 25. El que sin licencia usare armas de cualquiera clase, y el que facilitare la licencia expedida á su favor para otra persona, pagará cada uno, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley, una multa del cuádruplo del valor de la licencia, quedando privados por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

Las multas que por este concepto hayan de pagarse serán tambien satisfechas en papel y en la forma que determina el art. 12 respecto á cédulas de empadronamiento.

Art. 26. Las Autoridades á quienes por la ley corresponda la imposicion de multas por abuso de armas pondrán en conocimiento de los Gobernadores los fallos ó sentencias en virtud de las que se prive durante un año de licencia á cualquier ciudadano, á fin de que tenga debido cumplimiento el art. 6.º de la expresada ley.

Art. 27. Las licencias de armas y caza se expendrán en las tercenas ó espendedurias creadas en las capitales de provincia bajo la responsabilidad de los Guarda-almacenes, y serán autorizadas por los Gobernadores, ó Secretarios en su nombre, previos los trámites y disposiciones establecidos en las leyes de vigilancia y orden público.

Art. 28. Las licencias de caza no serán validas sin la presentacion de la de uso de armas.

Tampoco surtirán efecto todas las licencias si no consta en las mismas estar satisfecho el arbitrio municipal en el pueblo donde se halle empadronado el que deba usarlas.

Confío, pues, en la acreditada justificacion de V. para el desempeño de su cargo, procederá á dar el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto en esta circular se previene,



serviendose darne aviso de quedar enterado. Dios guarde a V. muchos años. Segovia 20 de Julio de 1872. =El Gobernador, José María Celleruelo.=Sr. Alcalde de....

Por la subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se ha pasado a este Gobierno la siguiente circular.

Habiendo acudido al Ministerio de Fomento el Gobierno Imperial del Brasil en demanda de una relacion detallada de los súbditos de aquel país, residentes en España para comprenderlos en el censo de poblacion en Agosto próximo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que por la autoridad de V. S. y sin demora alguna, se disponga lo conveniente á fin de facilitar los datos que se piden que remitirá á este centro, con los nombres, sexo, edad, estado civil y demás detalles que crea conducentes, haciendo constar en ellos la fecha en que se recojan los datos y poblaciones en que residan. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, se remitan á este Gobierno los expresados datos á la mayor brevedad, para yo poderlo hacer al superior, ó negativamente en caso contrario.

Segovia 22 de Julio de 1872. =P. O.: José Ortiz Moreno.

**VIGILANCIA.**

En poder del Sr. Juez municipal de Collado Hermoso se hallan cuatro caballerías yeguares, cuyos dueños se ignoran y señas de aquellas se insertan á continuacion. Y á fin de que llegue á conocimiento del público, se anuncia en este periódico oficial, para que quien se crea con derecho á ellas se presenten ante dicha autoridad y previo el pago de los gastos que hayan ocasionado, les serán entregadas.

Segovia 22 de Julio de 1872. =P. O.: José Ortiz Moreno.

**Señas de las caballerías.**

Un potro de dos años, pelo negro, careto, patialzado de los cuatro extremos, con yerro de lien la pierna derecha: Otra potra castaña, clara, patialzada del pié izquierdo, con yerro de mundo y cruz arriba en la pierna derecha, y otras dos potras negras, sin ninguna señal, ni yerro.

**VIGILANCIA.**

Por el Juzgado de primera instancia de Cuellar, se interesa la busca y captura de dos caballerías (cuyas señas se insertan á continuacion) que en la noche del 12 del actual, fueron robadas al

vecino de Torrecilla del Pinar Faustino Samaniego.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y remision de dichas caballerías á disposicion del Juzgado de Cuellar, caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se hallen si en el acto no justifican su legitima pertenencia.

Segovia 22 de Julio de 1872. P. O.: José Ortiz Moreno.

**Señas de las caballerías**

Una mula cerrada, seis y media cuartas, negra clara, con un lunar en la mandibula superior, el gatllo cobado de la collera y un escapaban en el pie derecho, de herada. =Un macho, de cuatro años, seis y media cuartas, negro claro, rozado el gatllo de la collera: un sobre pié en el izquierdo y dado fuego en la misma parte, deforme el femur.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

**Obras provinciales.**

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion del camino provincial de Madrona á la Fuente Salada de la Losa y construccion de una caseta en las inmediaciones de la misma, durante la primera quincena del mes actual.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal.		Total.	
			Ps.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Capataz...	Juan Roman	14	2.75		38.50	
	Victor Polo	6	2.75		16.50	
Carpintero..	Isiuro Delgado	15 1/2	3.75		50.63	
	Juan Soler	15 1/2	5.75		50.63	
	Mariano Margareto	13 1/2	5.75		50.63	
	Hilario Rodriguez	13 1/2	3.75		50.63	
Peon mayor.	Felipe Quintana	6	1.75		10.50	
	Baltasar Castro	14	1.75		24.50	
Peon menor.	Antolin Canas	2	0.62		1.24	
Id. mayor..	Vicente Negro	14	1.75		24.50	
	Valentin Calle	6	1.75		10.50	
	Juan Hernandez	6	1.75		10.50	
Id. y guarda de noche	Manuel Roman	14	3.75		32.50	
Id. mayor..	David Alvarez	14	1.75		24.50	
	Santiago Costal	14	1.75		24.50	
	Mariano Barcejo	14	1.75		24.50	
	Audiés de Anton	7	1.75		12.25	
	Froilan Itiero	2	1.25		2.50	
Id. menor..	Lucas Castro	6	0.87		5.22	
	D. Agracias Castro	6	0.87		5.22	
	Victoriano Ayuso	3	0.75		2.25	
	Mariano Sanchez	2	0.62		1.24	
	Julian Lorente	4	0.75		3	
	Marcelino Pascual	3	0.62		1.86	
Mampostero	Ambrosio Trjero	4	4		16	
Peon menor	Francisco Sanz	5	0.75		3.75	
	Pedro Miguel	2	0.62		1.24	
	Mariano Sancho	2	0.75		1.50	
	Maria Galvez	3	0.87		2.61	
	Aleja Rodriguez	3	0.87		2.61	
	Petra Mate	3	0.87		2.61	
	Rufina Valverde	3	0.87		2.61	
	Juana Rodriguez	3	0.87		2.61	

**Carros y caballerías.**

Un carro de Rufino de la Puente	3	6	18
Caballería de Teodoro Castro	2	1.25	2.50
Id. de Felipe Lorente	2	1.25	2.50

**MATERIALES.**

Satisfecho á D. Clemente Herrero, vecino de Segovia, por cinco docenas de leñados, según recibo	102
Id. á D. Frutos Gutierrez, id. en id., por veintidós docenas de tablata y ripia, según id.	488
Id. á D. Evaristo Diez, por veintitres metros lineales de piedra macha cada para el firme, según id.	15.75
Id. á D. Andrés Anton, por cuarenta y siete id. id. de id. para idem, según id.	33.25
Id. á D. José de Diego, calero en Segovia, por la cal y teja, según id.	24

**RÉSUMEN.**

Importan los jornales	838.84
Id. los materiales	425
<b>Total</b>	<b>985.84</b>

Importa esta cuenta las figuradas novecientas ochenta y tres pesetas y ochenta y cuatro céntimos. Madrona 13 de Julio de 1872. =El capataz interino, Juan Roman. =E sobrestante encargado Juan de La Fuente. =V. R. = El Director de caminos vecinales de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle. Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 85 de la ley organica provincial de 20 de Agosto de 1870. =El vicepresidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz. =Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Circular encareciendo el pago de plazos vencidos por compra de Bienes Nacionales.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha prevenido á la Administracion de mi cargo que se active la recaudacion del importe de los pagarés procedentes de ventas de Bienes Nacionales. Cuantiosos son los descubiertos que por plazos devengados resultan á muchos compradores, é imperiosa la necesidad que siente el Estado de cobrar los créditos que legitimanamente le pertenecen.

En cumplimiento de mi deber estoy dectio á que la ley se aplique y á que agotado que sea sin éxito, el procedimiento preparatorio á la accion ejecutiva, se hagan efectivas las considerables sumas que se adeudan.

Creo, sin embargo, que el mayor número de los adquirentes no daran lugar á que en su dia se les despache apremio, en menoscabo de sus intereses, y de su nombre. Los medios extremos, depresivos de la dignidad del contribuyente que por costumbre enindra los plazos precisos, mortifican al actual Gobierno, que desea administrar mas que con el imperio de la ley, por la persuacion con el concurso de todos los ciudadanos llevados á cumplir sus compromisos y obligaciones por la idea clara de sus deberes y no por la coaccion de los procedimientos.

Por si esta esertacion no bastara, desearo de evitar enojosos procedimientos que los compradores pueden economizarse, debo poner en conocimiento de los mismos, que aquellos que se encuentren en descubiertos de sus plazos devengados y no satisfechos, para el dia 15 del proximo mes de Agosto, me pondrán en el sensible caso de publicar sus nombres y deudas en el Boletín de la provincia como última comunicacion al pago de los plazos que no hayan cumplido, y que trataré de hacer efectivos inmediatamente por la via ejecutiva.

Segovia 18 de Julio de 1872. =El Administrador económico, Agustín Martínez Cerveró.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Cumpliendo esta Administracion lo prevenido en el artículo 1.º de los adicionales de la Ley electoral vigente, ha formado la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por el municipal y la de veinte de la de subsidio, según el resultado que ofrecen los repartimientos y matrículas del año económico de 1871-72 acumulando en una suma las cuotas que la generalidad de los interesados pagan en diferentes distritos municipales.

Al publicar dicha lista en el presente Boletín cumple á esta oficina hacer constar que conforme al artículo 2.º tambien adicional, durante la segunda quincena del mes actual se admitirán por la Comision provincial cuantas



reclamaciones documentadas se las que se impriman de este periodo de fin presenten sobre incision o escision, desde los resultados que se celebren en la respectiva lista, para la cual se resolvera a cerca de ellas lo que pro- en el articulo tercero. **Segovia 9 de Julio de 1872.** Agustin Martinez Caverero.

**Administracion economica de la provincia de Segovia**

**Lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial.**

NOMBRES	Cuotas anuales.
Sr Conde de Puñocastro	12.497,10
D. José María Michelena	6.280,28
Sr. Conde de los Viñares	4.960,29
Sr. Marqués de Castellanos	4.957,93
Sr. Conde de Chinchón	4.936,46
D. Abelardo B. ruy	4.531,70
Sr. Marques del Arco	4.321,28
Sr. Marqués del Genitona	4.246,85
D. Srío Mariano Gonzalez	4.065,43
Sr. Conde de Encinas	3.692,21
D. Gregorio Blyon	3.472,52
Sr. Marqués de Quintanar	3.317,12
Sr. Conde de Santa Coloma	3.124,54
D. Ramon Blanco	3.120,53
D. Anastasio Onate y Salinas	2.762,68
Sr. Conde de Alpuente	2.667,20
Sr. Marqués de Casa Blanca	2.651,75
Sr. Marqués de Peralles	2.595,02
D. José Bermudez de Castro	2.514,56
D. Bonifacio Odrizola y Padriguez	2.506,13
D. Ramon Vocos y Quijada	2.383,16
D. Srío de Riquelme	2.102,45
D. Agustin Alaro Godin	2.099,51
D. Santos Romero Velasco	2.032,14
D. Paulino Rodriguez	2.030,96
Sr. Marqués de Cuellar	1.960,91
Sr. Marqués de Ordoño	1.950,94
D. José Final	1.898,77
Sr. Don de San Pedro	1.875,70
D. José Pastor y Magan	1.737,75
D. Francisco Javier de Alcazar	1.722,63
D. Francisco Cataneo Martinez	1.717,52
D. Mariano Robledo	1.641,43
D. José Galofre	1.635,20
D. Juan Ramon Zorrilla	1.619,86
D. Pedro Romero Rodriguez	1.597,71
Sr. Marqués de San Felices	1.550,83
D. Fausto Espelbta	1.487,62
D. Valentin Gil Virseda	1.441,63
Sr. Marqués de Gualafet	1.428,28
D. Ramon Orduña y Amarillas	1.405,58
Sr. Conde de San Rafael	1.359,91
D. Duroto de Ulloa y Poyes	1.351,18
D. Santiago Lorente Garcia	1.553,06
D. Domingo Tena	1.350,46
Sr. Marqués de Castroserna	1.261,84
D. Felix Garcia	1.251,08
Sr. Marqués de Castroserna	1.213,38
D. Felix Garcia	1.183,39

**Lista de los 20 mayores contribuyentes por Subsido Industrial y de Comercio.**

D. Pablo Romero Gilsanz	871,04
D. J. se Riber	767,75
D. Manuel Heredia	678,20
D. Pedro Romero Gilsanz	695,60
D. Guillermo Tejero	460
D. José Dehosa	421
D. Francisco Esquivosa	392
D. Meliton Martín	375
D. Sebastian Laros	350
D. Felix Gutierrez	350
D. Cándido Martín	342
D. Martín Carretero	342
Sr. Marqués de Peralles	322
D. Zacarias Vazquez Capdevila	315
D. Agustin Velazquez	315
D. Rufino Martín de Grado	315
D. Manuel Gomez	290
D. Cipriano Marigan	230
D. Pedro Velasco	200
D. Carlos Lecua	200

**Segovia 9 de Julio de 1872.** El Jefe económico, Agustin Marti-  
mez Caverero.

**Administracion economica de la provin-  
cia de Segovia**  
**Subasta de cajones de pino.**

La Direccion general de Rentas ha dispuesto celebrar segunda subasta para adquirir para la Hacienda los cajones de pino que necesitan las Fabricas de tabacos de la peninsula, la cual habida tener lugar en aquel centro directivo el dia 31 del corriente mes, bajo las condiciones que contiene el pliego de ellas inserto en la Gaceta de Madrid número 164 correspondiente al dia 12 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público que desee interesarse en dicha subasta. Segovia 21 de Julio de 1872. — El Jefe económico, Agustin Martinez Caverero.

**Administracion economica de la pro-  
vincia de Segovia.**

Existiendo en poder del Administrador en esta ciudad de la testamentaria del Infante que fué de España D. Francisco Antonio de Paula de Borbon, doscientas noventa y una fanegas dos celemines y un cuartillo de trigo, se procederá a su venta en pública subasta el dia 31 del actual a las once de su mañana en esta Administracion economica.

El remate se efectuará por pujas a la llana en cinco plotes de cincuenta fanegas y uno de cuarenta y dos fanegas dos celemines y un cuartillo, sirviendo de tipo el precio medio

CLASES DE OBRAS.	los jornales.	los materiales.	TOTAL.
pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.

**Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se espresan a continuacion:**

CLASES DE OBRAS.	los jornales.	los materiales.	TOTAL.
pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Caneria de la Fuente del Campo San Roque.	72 75	115 30	188 25
Satisfecho por jornales de hombres.	72 75		72 75
Id. por un cerco de piedra a D. Manuel Gil.	25	23	48
Id. por el hincado a D. Mariano Gil.	41	25	66
Id. por el año de barro a D. Manuel Gil.	6 75	6 75	13 50
Id. por madera a D. Clemente Herrero.	14 50	14 50	29
Id. por un arquero de hierro y composura de herramienta a D. Caputo Gilmeno.	88	88	176

**Conservacion de viveros, paseos y alamedas.**

Satisfecho por jornales de hombres.	57 49	37 49	94 98
Id. por id. de caballerias.	7 50	7 50	15
Reparacion de la Plazuela del Carmen.	44 99	44 99	89 98
Satisfecho por jornales de hombres.	110	110	220

Y a los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 15 de Julio de 1872. — El Alcalde, P. O.: Miguel Barrios.

de los que alcancen en la plaza segun el testimonio de ellos que se para de manifiesto.

El pago del importe del remate se verificara en la oficina y tan luego como sea aprobada la subasta, seran entregados los frutos al comprador. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Segovia 20 de Julio de 1872. — El Jefe económico, Martin Caverero.

**Juzgado de primera instancia de Cuellar.**

D. Miguel Lama y Noriega, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Jefe de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Marcos Bartolomé, vecino y Cura párroco de Campaspero para que en el termino de treinta dias comparezca en la Sala de audiencia de este Tribunal a declarar la causa que de oficio se sigue en el número por rebelion, en la inteligencia que de no hacerlo se parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cuellar a diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos. — Miguel Lama. — El Escribano, Valentin Callaja.

**Alcaldia Constitucional de Segovia.**

CLASES DE OBRAS.	los jornales.	los materiales.	TOTAL.
pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Caneria de la Fuente del Campo San Roque.	72 75	115 30	188 25
Satisfecho por jornales de hombres.	72 75		72 75
Id. por un cerco de piedra a D. Manuel Gil.	25	23	48
Id. por el hincado a D. Mariano Gil.	41	25	66
Id. por el año de barro a D. Manuel Gil.	6 75	6 75	13 50
Id. por madera a D. Clemente Herrero.	14 50	14 50	29
Id. por un arquero de hierro y composura de herramienta a D. Caputo Gilmeno.	88	88	176

**Conservacion de viveros, paseos y alamedas.**

Satisfecho por jornales de hombres.	57 49	37 49	94 98
Id. por id. de caballerias.	7 50	7 50	15
Reparacion de la Plazuela del Carmen.	44 99	44 99	89 98
Satisfecho por jornales de hombres.	110	110	220

Y a los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 15 de Julio de 1872. — El Alcalde, P. O.: Miguel Barrios.



Alcaldia constitucional de Cuellar.

CARCEL DE CUELLAR.

Repasamiento de 3.221 pesetas 50 céntimos que se ejecuta entre esta villa y pueblos de su partido judicial, con arreglo al vecindario de cada uno, para manutencion de presos pobres y gastos de la Carcel Nacional en el año económico de 1872 á 1873, segun presupuesto que se acompaña.

Table with columns: PUEBLOS, Vecinos, Pesetas, Cents. Lists various towns and their respective population and financial data.

Cuellar 4 de Julio de 1872. Juan de Cillanueva. Eugenio Aceves. Felix Tejedor. Francisco Tejedor. Leon Arranz. Pedro Melero Lázaro. Agustín Peña. Cándido Arranz. Alonso Romero. Siricio Lobo. Juan Carrasco Martínez. Antonio Lobo. Santos Garrido. José Salamanca. Juan Lopez. Agustín Bravo. Atanasio Gozalo. Fidel Gomez. Anselmo Muñoz. Cipriano Minguela. El Secretario, Saturnino Velasco Alfonso.

Alcaldia de Campo de Cuellar. Por el Alcalde popular del Campo de Cuellar se interesa á este Gobierno la busca de una caballería mayor propia de Marcelino Piñillo, de esta vecindad, que en el dia 15 del mes actual ha sido estraviado de la dehesa boyal de este pueblo, cuyas señas de dicha caballería se insertan á continuación. Campo de Cuellar 18 de Julio de 1872. El Alcalde, Eustaquio Moro.

Señas de las caballerías. Una yegua, alzada, seis cuartas, edad cerrada, pelo negro, tiene lunares en los costillares blancos, un marco en la nalga derecha, figura N, tiene los dos dientes del medio de abajo bastante romos, en el cuello tiene pez de la collera.

Establecimientos de Beneficencia de la provincia de Segovia.

Con el fin de atender al suministro de víveres para la alimentación de los acogidos en estos establecimientos, durante el mes de agosto próximo, se necesitan los artículos y cantidad que á continuación se expresan.

Table listing food items and quantities: Trigo, cien fanegas ó arrobas de harina... 310; Garbanzos finos, id. fanegas... 16; Alfubias leonesas, arrobas... 30; Arroz de primera, id... 13; Tocino, id... 15; Acéite de oliva andaluz, id... 16; Patatas nuevas, id... 124; Pimiento dulce, id... 2.

Las personas que gusten interesarse en el referido suministro, podrán presentarse en la oficina de estos establecimientos que se halla abierta todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para manifestar precios y muestras de cada uno de los mencionados artículos Segovia 21 de Julio de 1872. El Administrador, Gregorio Martín Gil. V. B. el Director, Manuel Perez.

ULTIMA HORA.

Parte recibido á las siete de la mañana del dia 24. Subsecretario Gobernacion Gobernadores. S. M. el Rey salió de Palencia para Santander á las nueve de la mañana de ayer, siendo objeto de entusiastas muestras de afecto por parte del vecindario que á pesar de lo temprano de la hora habia acudido en masa á saludarle. A las once y cuarenta llegaba el tren Real á Reinosa, donde fué recibido el Rey por las autoridades y un inmenso gentío que le acompañó dando entusiastas vivas hasta el alojamiento que se le ha preparado. Despues de un breve descanso Su Magestad el Rey continuó su viage á Santander, llegando á las siete de la tarde y siendo

aclamado y victoreado con frenético entusiasmo. Todo el trayecto desde la Estacion á la Aduana donde S. M. se alojó, estaba lujosamente engalanado y los balcones atestados de Señoras que saludaban á S. M. agitando sus pañuelos mientras la multitud prorrumpia en incesantes vivas. Por la noche la ciudad estaba profundamente iluminada asi como los buques surtos en la Bahía. La animacion ha sido grande y la recepcion digna de la poblacion de Santander. Los habitantes de todos los pueblos y estaciones, del tránsito han acudido en masa para ofrecer al Rey el tributo de su adhesion y respeto asi como para darle pruebas inequívocas de su indignacion por el vil atentado cometido contra su persona y la de su ilustre esposa.

S. M. la Reina y sus augustos hijos, continúan sin novedad en el Escorial.

Lo que se anuncia al Público para su conocimiento Segovia 24 de Julio de 1872. El Gobernador, José María Celleruelo.

ANUNCIO PARTICULAR. Desde esta ciudad al pueblo de Navalmanzano se ha perdido un guarda-pelo de oro con esmalte azul y negro de un tamaño regular, tiene por dentro dos cristales para retratos. La persona que se le hubiere encontrado, lo presentará en la platería de Sedeño, donde se dará una gratificacion.